

**CG/013/2017**

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA AUTORIDAD QUE FUNGIRÁ COMO CONCILIADORA EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por el Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 314, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes veintidós de diciembre de aquel año, y entró en vigor el primero de enero de dos mil quince, de conformidad con el Transitorio Primero del referido Decreto.
4. Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
5. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo, emitió el Acuerdo CG/200/2016, por el cual aprobó la Integración de la Comisión Permanente del Instituto Estatal Electoral, que dará seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEEH aprobó el Acuerdo CG/308/2016, por

el cual se modificó la estructura organizacional que se habría de incorporar al Servicio Profesional Electoral Nacional y que había sido previamente aprobada mediante el Acuerdo CG/286/2016.

7. En sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el pasado diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo INE/JGE327/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE.

En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral.

II. En relación con lo supra citado, el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, se establece que el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un servicio que se regirá por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El servicio tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

III. En armonía con lo anterior el ordinal 98, fracciones I y II, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Estableciendo el profesionalismo en su desempeño, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Estableciéndose que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece el marco jurídico supra citado.

**IV.** Con base en lo anterior, el ordinal 104, fracción I, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones entre otras materias, la relativa a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere el marco jurídico supra citado, y las que establezca el INE.

**V.** En relación con lo expuesto, el numeral 119, fracción I, precisa que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la propia LGIPE.

**VI.** En ese orden de ideas, el artículo 66 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**VII.** A colación de lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el artículo 713 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que la conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre el personal de los OPLE, que no afecte el interés directo de éstos, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

**VIII.** De igual forma el artículo 714 del referido Estatuto, señala que el personal de los OPLE en conflicto, podrá solicitar el inicio de la conciliación, conforme a los lineamientos en la materia.

**IX.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los lineamientos en la materia, en los términos en que han quedado precisados en los puntos considerativos del presente Acuerdo, con la finalidad de poder atender las solicitudes que en su caso se presenten, en materia de conciliación de conflictos que se susciten entre los miembros del servicio, en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa del Sistema OPLE, previsto en

los artículos 713, 714 y 715 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, resulta imperante contar con la autoridad que fungirá como conciliadora en los precitados conflictos.

**X.** De acuerdo con lo supra citado, y en armonía con lo establecido por el artículo 2 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, emitidos por el INE, la figura jurídica de Autoridad Conciliadora del OPLE, responsable de verificar la adecuada aplicación de los referidos lineamientos, será designada por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, que con fundamento en el artículo 51 del Código Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**XI.** En virtud de lo anterior, tomando en consideración lo señalado por el artículo 71, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual, a la letra señala:

*“La **Contraloría General** del Instituto Estatal Electoral es un órgano auxiliar interno de control administrativo dependiente de la Presidencia y tendrá las siguientes atribuciones:*

***I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de los acuerdos del Pleno del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva en materia administrativa;*

***II.** Practicar auditorías operacionales, contables o administrativas en todas las áreas del Instituto;*

***III.** Intervenir en el acta entrega recepción cuando ocurran cambios de titulares de las áreas del Instituto, cuando así lo amerite, auxiliándose del personal que designe el Consejero Presidente;*

***IV.** Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, conforme a los acuerdos, formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;*

***V.** El Titular de la Contraloría General participará y asesorará en todos los procesos de licitación que lleve a cabo el Instituto;*

***VI.** La Contraloría General inspeccionará y supervisará el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuesto, del sistema de contabilidad, adquisiciones, arrendamientos y servicios, enajenaciones, obra pública, desincorporación, conservación, uso y destino de los recursos materiales del Instituto, interviniendo en los procedimientos que corresponda;*

***VII.** Formular las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes con base en los resultados de las auditorías que practique, dando seguimiento*

a las mismas, e implementará las medidas preventivas y correctivas consecuentes;

**VIII.** Establecerá los criterios y técnicas para la estructura y contenido de los manuales administrativos, proporcionándolos a cada área del Instituto y vigilar su debida observancia;

**IX.** Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

**X.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

**XI.** Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

**XII.** Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

**XIII.** Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de lo que establezca la ley de la materia”

**XII.** En armonía con lo trasunto, el artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral e Hidalgo, señala lo siguiente:

*“La Contraloría General es un órgano unipersonal auxiliar interno, de control administrativo dependiente de la Presidencia, sus atribuciones están señaladas en el artículo 71 del Código y para el cumplimiento de las mismas deberán contar con la información y apoyo de cada uno de los órganos y funcionarios del Instituto”*

**XIII.** En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, tiene a bien designar a la Contraloría General de este Instituto, quien fungirá como Autoridad Conciliadora competente en los conflictos que se susciten entre el personal del sistema OPLE.

**XIV.** Con base en lo anterior, la Contraloría General, fungiendo como Autoridad Conciliadora competente, con fundamento en el artículo 5, de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, corresponde a la Autoridad Conciliadora del OPLE, dentro del ámbito de su competencia, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el procedimiento de conciliación de conflictos, que regulan los presentes Lineamientos;*
- II. Promover y difundir, de manera permanente entre el personal del OPLE, los fines, principios, funciones y logros de la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos;*
- III. Designar al Conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación;*
- IV. Establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones;*
- V. Llevar a cabo las convocatorias a las partes;*
- VI. Llevar el registro y resguardar el archivo de los acuerdos materia de conciliación;*
- VII. Prever las condiciones físicas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación;*
- VIII. Nombrar a otro Conciliador cuando exista impedimento o excusa;*
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de voluntades que se generen en el acta respectiva, y*
- X. Las demás funciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.”*

**XV.** En relación con lo supra citado, el artículo 9 de los multicitados lineamientos, señala como obligaciones de la Autoridad Conciliadora del OPLE, las siguientes:

- I. Ejercer su función conforme a los principios del procedimiento de conciliación;*
- II. Comunicar por escrito a la autoridad conciliadora que lo designó, cuando exista impedimento o excusa;*
- III. Informar a las partes sobre las ventajas y naturaleza del procedimiento de conciliación;*
- IV. Escuchar a las partes;*
- V. Conducir la conciliación en forma clara y ordenada;*
- VI. Coadyuvar con las partes a fin de que encuentren alternativas de solución;*
- VII. Vigilar que en las conciliaciones en que intervenga, no se afecten los intereses del OPLE, los derechos irrenunciables, los derechos de terceros ajenos al conflicto, ni las disposiciones de orden público;*
- VIII. Solicitar a las partes se conduzcan con cordialidad y respeto;*
- IX. Concluir la reunión de conciliación, cuando no exista avenencia de las partes y/o cuando no existan las condiciones de respeto, y*

*X. Las demás que el Estatuto y/o las autoridades conciliadoras establezcan”*

**XVI.** Con fundamento en lo anterior y una vez nombrada la Autoridad Conciliadora competente de este Instituto, podrá capacitar al personal que se designe como Conciliador dentro de los seis meses posteriores a la ministración de los recursos humanos y financieros necesarios y de acuerdo con la designación que realice Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, fracción IV de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, emitidos por el INE.

**XVII.** Una vez aprobado el presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, deberá informar a la DESPEN, la Autoridad Conciliadora designada para fungir con tal carácter en el OPLE.

**XVIII.** Aprobado que sea el presente Acuerdo, comenzara a surtir sus efectos jurídicos al día hábil siguiente al de su aprobación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, debidamente motivado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, numeral 3, 98, fracciones I y II, 104, fracción I, 119, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 5, fracción IV, 713, 714 y 715 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, emitidos por el INE, artículos 50, fracción I, incisos a) y b), 51, 66, fracción I, 77, 78, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, además de las señaladas en el presente Acuerdo, en la normativa electoral aplicable y reglamentación que en materia de conciliación emita el Instituto Nacional Electoral, es dable proponer al Pleno del Consejo General que se apruebe el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se designa a la Contraloría General de este Instituto, como la Autoridad que fungirá como Conciliadora en los conflictos que se susciten entre el personal del sistema OPLE; en los términos plasmados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye al Órgano de Enlace encargado de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto,



para que notifique por los medios adecuados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE el contenido de este Acuerdo.

**Tercero.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo a 19 de junio de 2017

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**